



Resolución No. 231 del 27 de Marzo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 979**
Demandado: **MILTON SANTANA SANCHEZ**
C.C/Nit. **83.093.147**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado tercero de familia de Neiva Huila, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la sentencia con radicado 41-001-31-10-003-2010-00019-00 del 11 de Agosto de 2010, ejecutoriada el 25 de Agosto de 2010, por la cual se condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen de ADN, al señor **MILTON SANTANA SANCHEZ**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 13 de Agosto de 2012 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 87 de fecha 13 de Agosto de 2012, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **MILTON SANTANA SANCHEZ**, identificado con NIT/CC. **83.093.147**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 16 de fecha 13 de Agosto del 2012, se ordenó el



Resolución No. 231 del 27 de Marzo de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, el cual obtuvo un resultado negativo.

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el **MILTON SANTANA SANCHEZ** no posee bienes muebles ni inmuebles.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 979-2012.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía



Resolución No. 231 del 27 de Marzo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"
para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 24 de Febrero de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **MILTON SANTANA SANCHEZ**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.



Resolución No. 231 del 27 de Marzo de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"
RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso **979** por remisión de la obligación a favor de **MILTON SANTANA SANCHEZ**, identificado con NIT/CC. **83.093.147**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la sentencia con radicado 41-001-31-10-003-2010-00019-00 del 11 de Agosto de 2010, ejecutoriada el 25 de Agosto de 2010, en donde el juez condenó a pagar a favor del ICBF el costo del examen

SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 FUNCIONARIO EJECUTOR
 ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña

Calle 21 No. 1
 Línea gratuita
 www.icbf.gov

[Handwritten: James Avenardo]
 C.C. *[Handwritten: 1.075.241.102]*
 Centro de Distribución: *[Handwritten: 1075241102]*
 Nombre del distribuidor: *[Handwritten: James Avenardo]*
 Fecha 1: *[Handwritten: 20170327]*
 Fecha 2: *[Handwritten: 20170327]*
 DIA: *[Handwritten: 27]* MES: *[Handwritten: 03]* AÑO: *[Handwritten: 2017]*
 Motivos de Devolución: Desconocido No Existe Numero No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado Dirección Errada No Reside Fuerza Mayor Cerrado Rechusado Faltado No Reside Dirección Errada No Reside Fuerza Mayor

[Handwritten: cambiando el mundo]



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
MILTON SANTANA SANCHEZ
Calle 32 No. 12-90
Campoalegre - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-249551-
4100
Fecha: 2017-05-15 16:02:40
Enviar a: MILTON SANTANA SANCHEZ
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **MILTON SANTANA SANCHEZ**
NIT.: 83.093.147
Radicado: 979

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 231 del 27 de Marzo de 2017, por la cual se decretó la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado ejecutor
Regional Huila

Anexo: dos (2) folios

Elaboro: L.C. Peña



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 90010629179
 Dirección: Calle 13 No. 141-206
 Bogotá, D.C.

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Dirección: CALLE 32 N° 12-90

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN759978087CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: MILLTON SANTANA SANCHEZ
 Dirección: CALLE 32 N° 12-90

Ciudad: CAMPOALEGRE, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 413020518

Fecha Pre-Admisión: 17/05/2017 08:29:24

Una fotocopia de este documento es válida para el envío de paquetes. Para más información consulte el sitio web de correo postal de Colombia.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 9001062917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA
 Orden de servicio: 7879058

Fecha Pre-Admisión: 17/05/2017 08:29:24

4002
850

Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: CALLE 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE
 Referencia: NIT/C.C.T.1889999239
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Teléfono: 8604700
 Dep: HUILA

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MILLTON SANTANA SANCHEZ
 Dirección: CALLE 32 N° 12-90
 Tel: Dep: HUILA
 Ciudad: CAMPOALEGRE, HUILA

Valores

Peso Fisico(gm): 200
 Peso Volumetrico(gm): 0
 Peso Facturado(gm): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Fletes: \$500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.500

Observaciones del emisor

CSA SIN PLATA CEMO

4015184082308RN759978087CO

Causal Devoluciones:

El Rehusado: No existe
 No reside
 No reconocido
 Desconocido
 Dirección errada

El Cerrado: No contestado
 Aportado
 Fuerza Mayor

El No Recibido: No contestado
 Aportado
 Fuerza Mayor

Fecha de entrega: 18/05/2017
 Hora: 11:00am
 Distribuidor: James Aveniario
 Tel: 1.075.241.102

PO. NEIVA SUR
4015 510

Principal Bogotá DC. Calle 14 No. 15-55 Bogotá / Ave. 72 con el eje de la ciudad. Dirección: 010107 / Tel: 601-7722000. Más información en el sitio web de correo postal de Colombia. Para más información consulte el sitio web de correo postal de Colombia.